

INFORME SOBRE ALGUNOS INDICADORES DE LA SITUACIÓN DE LA JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

El presente informe se basa en los datos proporcionados por el Consejo General del Poder Judicial en el año 2008, comparándolos en algunos casos con los obtenidos en el año 2004.

Se ha elaborado conforme a cuatro indicadores:

- 1) Sentencias dictadas por Juzgadores no miembros de la Carrera Judicial.
- 2) Confiabilidad de las resoluciones de los Juzgados.
- 3) Sentencias dictadas en Casación.
- 4) Comparación interanual de la duración de los procedimientos.
- 5) Congestión de los Órganos Judiciales.
- 6) Congestión en las Ejecuciones.

Primer indicador. Sentencias dictadas por Juzgadores no miembros de la Carrera Judicial

Este indicador considera el número de sentencias dictadas por Juzgadores no miembros de la carrera judicial en relación a las dictadas por los Juzgadores que sí lo son. De esta manera, se pretende identificar una necesidad añadida en la Planta Judicial.

Los Juzgadores no titulares profesionales de los Órganos Judiciales dictaron EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA durante el año 2008 aproximadamente 14 de cada 100 de las sentencias en los Juzgados de Primera Instancia, Instrucción y Mixtos, dando lugar a un indicador de 86 en una escala de 100 en cuanto a las sentencias dictadas por miembros de la carrera judicial.

Esta es una cifra media, pero conviene precisar que el número de resoluciones dictadas por sustitutos es mucho más alta en los Juzgados de lo Penal (23,3 por ciento) y en los Juzgados de lo Contencioso Administrativo (un 25,75 por ciento)

Los datos se refieren al año 2008.

La cantidad de asuntos resueltos que puede representar este número de sentencias dictadas por Jueces no permanentes o no profesionales —de la judicatura, ya que deben ser necesariamente licenciados en Derecho— es difícil de concretar, ya que la proporción general de asuntos terminados por sentencia frente al total de asuntos terminados por otras causas no llega —en el cómputo general que realiza el CGPJ— al 30% en todo el territorio nacional. No obstante, en tal cómputo —repetido año tras año en la inauguración del año judicial— se toma en consideración un elevado número de diligencias previas de los Juzgados de Instrucción que desde su inicio no pueden llegar a ser terminadas mediante una sentencia por tratarse de asuntos penales sin autor conocido.

Lo que la ley preveía con carácter excepcional se ha convertido en normal para, por ejemplo una cuarta parte de los litigantes que llevan sus asuntos judiciales hasta la resolución por sentencia en los Juzgados de lo Contencioso .

Esta situación pone de manifiesto la existencia de una Planta Judicial paralela a la seleccionada con las garantías impuestas por la ley para ser Juez o Magistrado. Por otra parte, si entre las garantías legales exigibles consideradas tomamos en consideración la edad de jubilación, la planta paralela sería mucho mayor al añadirse la actividad desempeñada por Magistrados eméritos.

En todo caso, es un fenómeno único en la organización de las distintas administraciones públicas del Estado español, en las que el funcionario no profesional (de oposición en definitiva) en puestos correspondientes a los Cuerpos Superiores (licenciados universitarios en su acceso) ha desaparecido desde prácticamente 1982. En la actualidad no hay ninguna posibilidad de nuevos llamamientos interinos o contractuales a personal de este nivel de titulación y tampoco existe una dotación interina paralela o emérita.

Ciertamente, el Ministerio de Justicia intentó una cierta salida al problema ofertando las sustituciones a Jueces y Magistrados que quisieran hacerlas a cambio de una retribución por el esfuerzo. Sin embargo, se realizó de forma tan disminuida respecto de la actual forma de sustituciones que el colectivo entendió que no se pretendía resolver el problema sino ahorrar dinero y mejorar la calidad.

Es evidente que si a un sustituto se le abona por cada día de trabajo la misma retribución que a un Juzgador de carrera no es digno que la retribución ofrecida a los ya Juzgadores profesionales por el mismo trabajo y la doble dedicación no alcanzara tal retribución ni en forma aproximada.

La otra propuesta hecha en su día por el CGPJ en el Libro Blanco consistía en la designación de Secretarios Judiciales con salvaguarda de sus derechos para cuando finalizara la designación. Esta propuesta ni siquiera ha sido explorada experimentalmente en modo y número que pueda ser calificado como intento

serio.

Finalmente se apuntaba la posibilidad de que los alumnos de la Escuela Judicial durante su segundo año de formación y con el régimen establecido entonces en el artículo 307.1 de la LOPJ fueran destinados como Jueces sustitutos a los Órganos Judiciales para cubrir las necesidades que en cada momento se produjeran. Sólo en una promoción, y no en el segundo año, sino al final del primero (y único) de formación se aplicó este mecanismo, sin que hasta hoy ninguna evaluación haya sido publicada aclarando sus resultados.

La Constitución Española de 1978 hace dos referencias en su artículo 117.1:

- 117.1 «La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la Ley».
- 117.3. «El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan».

Segundo Indicador. Confiabilidad de las resoluciones de los Juzgados

Mide el porcentaje de sentencias y autos dictados en los Juzgados unipersonales —de todas las Jurisdicciones— que habiendo sido recurridos en Apelación o en Suplicación obtuvieron un resultado revocatorio o modificatorio en el año 2008.

En la JURISDICCIÓN CIVIL fueron revocadas por la Audiencia Provincial el 29,8 por ciento de las resoluciones dictadas en la Primera Instancia, de las cuales lo fueron totalmente el 15,2 % y parcialmente el 14,6%. A ello hay que añadir un 1,1 por ciento de resoluciones anuladas.

En la JURISDICCIÓN PENAL fueron revocadas:

En instrucción un 17,3 por ciento de las resoluciones, totalmente un 9,6 por ciento y parcialmente un 7,7 por ciento. Las anuladas fueron un 2,3 por ciento. Mención aparte merecen las resoluciones revocadas dictadas por los Juzgados de Violencia de Género que alcanzan la cifra del 20,5 por ciento.

En lo referente a los Juzgados de lo Penal, fueron revocadas un 19 por ciento de las resoluciones, el 9 por ciento totalmente y parcialmente el 10 por ciento. Fueron anuladas un 1 por ciento.

En la JURISDICCIÓN SOCIAL, fueron revocadas en Suplicación el 20,5 por ciento de las resoluciones, totalmente el 16,3 por ciento y parcialmente el 4,2 por ciento. Fueron anuladas el 2,8 por ciento.

En la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA se revocaron en apelación el 37,1 por ciento, totalmente el 33,5 por ciento y parcialmente el 3.6 por ciento. Fueron anuladas el 0,1 por ciento.

En los JURIDICCIÓN MERCANTIL fueron revocadas un 22,2 por ciento de las resoluciones, un 11,1 por ciento totalmente y un 11,1 por ciento parcialmente. No consta ninguna resolución anulada.

En la JURISDICCIÓN DE MENORES, fueron revocadas un 16,7 por ciento de las sentencias, un 8,9 por ciento totalmente y un 7,8 por ciento parcialmente. Fueron anuladas un 2,2 por ciento.

El número de resoluciones revocadas es relativamente alto, destacando la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA, que registra un porcentaje muy alto, del 37 por ciento, lo que supone que casi cuatro de las resoluciones dictadas son revocadas total o parcialmente. Le sigue la JURISDICCIÓN CIVIL, con un porcentaje cercano al 30 por ciento.

Para tener una idea más clara de la confiabilidad de los órganos judiciales, sería preciso tener los datos sobre cuántos procedimientos son fallados en primera instancia a favor del demandante o denunciante. Esta cifra es conocida para la JURISDICCIÓN CIVIL a nivel nacional, siendo de aproximadamente el 70 por ciento las demandas que obtienen una resolución favorable al demandante.

Tercer Indicador. Sentencias dictadas en Casación

Mide el porcentaje de sentencias dictados por la AUDIENCIA PROVINCIAL, que habiendo sido recurridas en Casación obtuvieron un resultado revocatorio o modificadorio en el año 2008.

Las sentencias penales de la AUDIENCIA PROVINCIAL fueron revocadas en casación en un 13, 1 por ciento, el 5,6 totalmente y el 7,5 por ciento parcialmente. Fueron anuladas el 1,9 por ciento.

Las sentencias civiles de la AUDIENCIA PROVINCIAL fueron revocadas en casación en un 2,7 por ciento, el 1,1 totalmente y el 1,6 parcialmente. Fueron anuladas el 2,2 por ciento.

Aquí los resultados son notoriamente bajos, sobre todo en lo que respecta a la Jurisdicción Civil, de manera que el recurrente en casación verá modificada en algún sentido algo más del cinco por ciento de las resoluciones.

Cuarto indicador. Comparación interanual de la duración de los procedimientos

El Consejo General del Poder Judicial Proporciona datos de la duración media de los procedimientos desde el año 2004. Para evitar ser prolijos, haremos la comparación entre el año 2004 y el 2008.

PROCEDIMIENTOS EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN.

La duración de los procedimientos en dichos juzgados fue en el 2004 fue de 1,1 meses y de 1 mes en el 2008. Estas cifras son engañosas, por cuanto se computa la duración de las Diligencias Urgentes, que como es sabido es de escasos días.

Por ello es conveniente conocer los datos por procedimientos, arrojando las siguientes cifras:

- Los Sumarios tuvieron una duración de 7 meses en el 2004 y de 9,4 meses en el 2008.
- Las Diligencias Previas tuvieron una duración de 0,7 meses en el 2004, la misma que en 2008. Esta cifra es una media en la que se incluyen los datos de diligencias previas de sencilla tramitación y las de otras más complejas, por lo que es presumible que haya una gran desviación en las cifras de unas y otras.
- Los Procedimientos Abreviados duraron de media 8,7 meses en el 2004 y 7,6 en el 2008. Existe pues una pequeña mejora en la duración de esta fase del proceso penal.
- Los Juicios de faltas tuvieron una duración de 2,6 meses en el 2006 y de 2 meses en el 2008. Existe pues una mejora también en este tipo de procedimientos.

PROCESOS CONTENCIOSOS CIVILES EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Este tipo de procesos tuvieron una duración media de 9 meses en el año 2004 y de 9,3 meses en el 2008. La cifra se mantiene por tanto, con un ligero aumento.

PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA.

Estos procesos han pasado de una duración de 4,3 meses en el 2004 a 5,2 en el 2008.

PROCEDIMIENTOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

En estos procesos se tienen desde el año 2005. La duración media ha descendido desde los 3,7 meses en el 2005 a los 1,6 en el 2008. Es significativo el descenso en la duración de las Diligencias Urgentes de 3 meses en 2005 hasta los 0,1 del 2008.

PROCEDIMIENTOS EN LOS JUZGADOS DE LO PENAL

Los Procedimientos Abreviados en los Juzgados de lo Penal han experimentado un notable aumento en su duración, desde los 3,5 meses en el 2004 hasta los 6 en el 2008.

PROCEDIMIENTOS EN LOS JUZGADOS DE LO SOCIAL

Estos procedimientos han mantenido su media de duración, con un ligero descenso, siendo de 6,9 meses en el 2004 y de 6,5 en el 2008.

PROCEDIMIENTOS EN LOS JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVOS.

Los procedimientos Contencioso Administrativos resueltos por los Juzgados unipersonales han experimentado un llamativo aumento en su duración, siendo de 11,7 meses en el 2004 y de 17,9 en el 2008.

Particularmente notable es el aumento del tiempo de resolución en el caso de las Expropiaciones Forzosas, cuyos procedimientos tenían una duración de 4,5 meses en el 2004 y 26,8 en el 2008. Así como los relativos al Dominio Público y Procedimientos Especiales que pasan de 2 meses en el 2004 a 22,5 en el 2008.

Muy importante es el incremento en los Procedimientos de Urbanismo, que han pasado de los 15,1 meses en 2004 a los 28,5 en el 2008.

Lo mismo puede decirse de los Procedimientos de Extranjería que han pasado de 4,6 meses en el 2004 a 12,3 en el 2008.

Incrementos importantes sufren también los Procedimientos Personal, con una duración de 13,5 meses en el 2004 y de 20 meses en el 2008., así como los relativos a Actas de Infracción, con una duración de 6,6 meses en el 2004 y de 16,7 en el 2008.

Solo experimentan una bajada relativamente importante los Procedimientos de Contratación Administrativa con un descenso desde los 20,5 meses en el 2005 a 16,8 en el 2008.

PROCEDIMIENTOS EN LOS JUZGADOS DE LO MERCANTIL

La única referencia sobre duración de los procedimientos en estos órganos se refiere a los Concursos, siendo el aumento del tiempo de resolución espectacular, pasando de los 4,9 meses en el año 2004 a los 13,6 en el 2008.

PROCEDIMIENTOS EN LOS JUZGADOS DE MENORES.

En estos Juzgado se ha experimentado una moderada baja de la duración, con 13,3 meses de media en el 2004 y 10,4 en el 2008.

En este caso los resultados son diversos, pero es preciso constatar el enorme aumento que experimenta la duración de los procedimientos concursales en los Juzgados de lo Mercantil y la mayoría de los contencioso-administrativos.

Para valorar estos resultado, hay que tener en cuenta de que se trata de duraciones medias, sin que se conozcan datos de dispersión. Es decir, podríamos estar ante duraciones que tengan oscilaciones muy notables, superándose en algunos casos ampliamente la media, y por el contrario encontrar supuestos en los que la duración ha sido muy inferior a dicha media. Sería muy interesante tener estos datos para poder tener una idea más precisa de la situación.

Quinto indicador. Congestión de los Órganos Judiciales

Para atender el grado de congestión de los Juzgados y Tribunales, es necesario acudir al número de resoluciones que ingresan, las que son resueltas y las que están en trámite al final del periodo, en este caso el año 2008.

Las ejecuciones se tratan en un apartado específico.

Para una mejor comprensión de las cifras, las incluimos en el siguiente cuadro, en el que se dan datos de algunos de los Órganos Judiciales, omitiendo los de los demás para no ser prolijos:

AÑO 2008	En trámite al inicio del 2008	Ingresados	Resueltos	En trámite al final del 2008
Jurisd. Civil				
1ª Instancia	27.018	48.079	40.078	35.144
J. Mercantil	710	1.253	901	1.062
J. Familia	1.508	4186	4.174	1.477
Juris. Penal				
J. Instrucc.	17.023	260.088	261.676	18.700

Violencia	1.544	11.696	11.833	1.227
J. Penal	3.141	8.215	6.576	5.152
A.P. Penales	797	6.344	5.988	1.104
J.C. Adm.				
Jdos.	9.816	7.105	6.704	10.915
Juris. Social				
Jdos.	6.531	15.992	12.608	8.425

Basta un somero estudio de estas cifras para obtener la conclusión de que la totalidad de Juzgados y Tribunales analizados tienen capacidad para resolver menos asuntos de los que se hallan pendientes, aumentando en todos los casos el número de asuntos en trámite al inicio y al final del periodo, excepto en los Juzgados de Violencia contra la Mujer, debido a que ha resuelto más asuntos que los ingresados durante el año.

Estos datos arrojan una acumulación progresiva de asuntos que no podrá mitigarse al ritmo actual de resolución de de asuntos.

Sexto indicador. Congestión en las Ejecuciones

Con el mismo formato que para el apartado anterior, incluimos un cuadro sobre la cifra de ejecuciones en el año 2004.

AÑO 2008	Registradas	Resueltas	En trámite al final del 2008
Jurisd. Civil			
1ª Instancia	15.150	8.809	30.793
J. Mercantil	82	23	190
J. Familia	876	727	1.767
Juris. Penal			
J. Instrucc.	4.889	5.367	2.504
Violencia	153	139	176
J. Penal	13.126	11.134	16.863
A.P. Penales	492	750	864
J.C. Adm.			
Jdos.	446	388	1.086
Juris. Social			
Jdos.	3.002	2.842	3.252

Nuevamente nos encontramos un alto grado de congestión de este tipo de asuntos en los órganos judiciales de Málaga y provincia.

Es de resaltar el número de ejecuciones pendientes en los Juzgados de Primera Instancia, acumulando más de 30.000 a final del 2008. El dato es más preocupante si se tiene en cuenta que sólo en dicho año han ingresado 15.150 y que tan sólo se han resuelto 8.809. Ello hace prever una gran acumulación progresiva de ejecuciones en este ámbito, y ratifica la opinión generalizada de los profesionales del derecho en el sentido de que las ejecuciones civiles adolecen de graves defectos, debidos probablemente a la falta de medios de los juzgados. También se observa una acumulación importante en los Juzgados de Familia.

Siendo menor la congestión, los medios de comunicación se han hecho eco de la congestión existente en las ejecuciones de los juzgados de lo penal, las cuales, sin arrojar datos tan preocupantes como las civiles, están en cifras preocupantes, sobre todo si tenemos en cuenta la alarma social que generan. No obstante la cifra de resolución hace prever una evolución algo más optimista en la jurisdicción penal que en la civil.

Más optimistas son los datos obtenidos en los demás órganos, sobre todo en los Juzgados de Violencia contra la Mujer.

Málaga, 22 de julio de 2009

Vicente Gutiérrez de los Ríos

Miembro de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia del Colegio de Abogados de Málaga.